



## Asamblea General

Quincuagésimo séptimo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general  
17 de octubre de 2002

Original: español

---

### Sexta Comisión

#### Acta resumida de la 11ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el lunes 7 de octubre de 2002, a las 10.00 horas

*Presidente:* Sr. Prandler ..... (Hungría)

### Sumario

Tema 164 del programa: Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a Asociados para la Población y el Desarrollo

Tema 22 h) del programa: Cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria

Tema 165 del programa: Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General al Banco Asiático de Desarrollo

Tema 166 del programa: Otorgamiento de la condición de observador ante la Asamblea General al Centro Internacional de Formulación de Políticas Migratorias

Tema 159 del programa: Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

---

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

02-62276 (S)



*Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.*

1. **El Presidente** dice que se va a proceder a la votación de cuatro proyectos de resolución.

2. **La Sra. Willson** (Estados Unidos) plantea una cuestión de orden y dice que tenía entendido que se adoptaría una decisión respecto de tres y no cuatro cuestiones relativas al otorgamiento de la condición de observador, ya que los Estados Unidos habían solicitado algo más de tiempo para estudiar uno de los casos. Desearía que se aclarase este punto antes de proceder a la votación.

3. **El Presidente** dice que, en efecto, varias delegaciones habían manifestado la necesidad de realizar algunas otras comprobaciones antes de proceder a la votación del proyecto de resolución sobre el otorgamiento de la condición de observador ante la Asamblea General al Centro Internacional de Formulación de Políticas Migratorias y que, por tanto, esta cuestión se aplazará hasta otro momento. Así pues, se procederá a la votación de tres proyectos de resolución.

**Tema 164 del programa: Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a Asociados para la Población y el Desarrollo (A/C.6/57/L.2)**

4. **El Presidente** señala a la atención de la Comisión el proyecto de resolución que figura en el documento A/C.6/57/L.2, que fue presentado por Bangladesh.

5. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/57/L.2.*

**Tema 22 h): Cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria (A/C.6/57/L.5)**

6. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución que figura en el documento A/C.6/57/L.5 fue presentado por Hungría, que anunció el deseo de unirse a la lista de patrocinadores de los siguientes países: Argentina, Bangladesh, Dinamarca, Italia, Malta, Mónaco y Viet Nam. También manifestaron a la Secretaría su interés por incorporarse a la lista de patrocinadores Argelia, Armenia, Benin, Bolivia, el Canadá, Grecia, Lituania, Nigeria, Nepal, el Sudán, Tailandia, Uganda y Ucrania. Igualmente participaron su deseo de ser incluidos en dicha lista Finlandia, Irlanda, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

7. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/57/L.5.*

8. **El Presidente** añade que también Belarús solicitó su inclusión en la lista de patrocinadores.

**Tema 165: Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General al Banco Asiático de Desarrollo (A/C.6/57/L.6)**

9. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución A/C.6/57/L.6 fue presentado por China, que anunció el deseo de Bangladesh, los Estados Unidos de América, Nepal y Tailandia de ser incluidos en la lista de patrocinadores y pregunta si hay algún otro país interesado en patrocinar el proyecto.

10. **El Sr. Shah** (Pakistán) dice que su país desea ser incluido en la lista de patrocinadores.

11. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/57/L.6.*

12. **El Presidente** anuncia que se va a aplazar la adopción de una decisión sobre el proyecto de resolución A/C.6/57/L.7 hasta que las delegaciones vuelvan a celebrar consultas.

**Tema 159: Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (A/57/33, A/57/165 y A/57/165/Add.1, A/57/370, A/57/88-S/2002/672)**

13. **El Sr. Kulyk** (Presidente del Comité Especial en su período de sesiones de 2002) dice que el Comité Especial concluyó el examen de la propuesta presentada por Sierra Leona y el Reino Unido sobre el arreglo pacífico de controversias y, como resultado de esa labor, presenta a la Asamblea General un proyecto de resolución titulado “Prevención y solución pacífica de controversias” que figura en el párrafo 162 del informe del Comité. Concluyó también la segunda lectura del documento de trabajo revisado presentado por la Federación de Rusia titulado “Consideraciones relativas a los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y su aplicación” y de la adición al mismo, así como el examen del documento de trabajo revisado presentado por el Japón sobre las medidas para mejorar los métodos de trabajo del Comité. Como le había pedido la Asamblea General, el Comité Especial examinó, con carácter prioritario, la cuestión de la aplicación de las disposiciones de

la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, tras lo cual formuló las recomendaciones que figuran en los párrafos 49 y 50 del informe. En particular, el Comité recomendó que la Asamblea General continuase examinando el tema en su actual período de sesiones. Asimismo debatió los demás temas que figuraban en su programa, incluidas las propuestas relativas al Consejo de Administración Fiduciaria y la determinación de nuevos temas. El Comité oyó declaraciones sobre el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*. El Sr. Kulyk se refiere a continuación al contenido del informe del Comité Especial (A/57/33) y reseña los temas tratados en cada uno de sus capítulos. En particular, señala a la atención de la Comisión la recomendación que figura en el párrafo 134 en relación con el fortalecimiento del papel de la Organización y el mejoramiento de su eficacia.

14. **El Sr. Popkov** (Belarús) dice que su delegación sigue con interés la labor del Comité Especial y considera que los documentos de trabajo presentados por la Federación de Rusia y la Jamahiriya Árabe Libia sobre principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y su aplicación y el fortalecimiento de algunos principios relativos a los efectos y la aplicación de las sanciones revisten suma importancia a fin de establecer un régimen de sanciones justo y considerar las consecuencias humanitarias de tales medidas. El Comité Especial es el órgano apropiado para examinar los diversos aspectos jurídicos de las sanciones, aun cuando éstas sean consideradas en otros órganos, en particular en el Consejo de Seguridad.

15. Belarús reafirma que las sanciones sólo deben aplicarse en caso extremo, una vez que se hayan agotado los demás recursos y con un plazo definido. Su delegación lamenta que el Comité Especial no haya dedicado el tiempo suficiente a examinar la cuestión de la responsabilidad del Consejo de Seguridad en lo que respecta a la mitigación de los efectos de las sanciones de conformidad con el Artículo 50 de la Carta. Belarús también comparte la idea de que es necesario aplicar sanciones proporcionales a la gravedad de la violación y apoya las principales conclusiones y recomendaciones del Grupo Especial de Expertos, que constituyen una buena base para proseguir el examen de la cuestión y adoptar medidas prácticas. Considera que todas las propuestas deben ser examinadas atentamente, pues se

refieren a los problemas concretos que se plantean en las relaciones internacionales y están destinadas a fortalecer los mecanismos previstos en la Carta de las Naciones Unidas. En tal sentido, la delegación de Belarús invita al Comité Especial a que prosiga el examen del documento de trabajo que ha presentado junto con la Federación de Rusia con miras a solicitar una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas del uso de la fuerza sin la autorización del Consejo de Seguridad, salvo en casos de legítima defensa.

16. El Sr. Popkov señala a la atención de la Comisión la propuesta presentada por Sierra Leona y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la creación de un servicio de prevención y arreglo de controversias. Es necesario adoptar otros recursos para solucionar controversias por medios jurídicos conciliatorios mediante la intervención de otros países. El orador manifiesta la esperanza de que la Comisión seguirá promoviendo la aplicación del principio de la solución pacífica de las controversias. Por último, se adhiere a las opiniones de las delegaciones que señalaron la necesidad de armonizar y mejorar los métodos de trabajo del Comité Especial y de orientar a este órgano en el examen de los problemas más acuciantes en el marco de su mandato. La delegación de Belarús está dispuesta a analizar, en el seno de la Comisión, toda propuesta encaminada a la consecución de ese objetivo, incluida la del Japón, que contiene aportes valiosos.

17. **El Sr. Kofod** (Dinamarca), hablando en nombre de la Unión Europea, dice que se adhieren a su declaración los países de Europa central y oriental asociados a la Unión Europea (Bulgaria, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, la República Checa y Rumania), los países asociados —Chipre y Malta—, así como Islandia, país del Espacio Económico Europeo miembro de la Asociación Europea de Libre Comercio.

18. La Unión Europea considera que los regímenes de sanciones fuertes y eficientes son un instrumento indispensable para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y por ello está comprometida a mitigar y, si es posible, eliminar los efectos no deseados. Para ello es preciso potenciar los efectos de las sanciones y a la vez reducir a un mínimo los efectos negativos para la población civil inocente y terceros Estados. Es preferible aplicar sanciones selectivas, como embargos de armas, restricciones de viaje y confiscación de bienes, lo cual contribuirá significativamente

a la reducción de los efectos adversos de las sanciones para terceros Estados.

19. La Unión Europea insta encarecidamente a las Naciones Unidas y a los Estados Miembros a que apliquen las recomendaciones formuladas en el proceso de Interlaken respecto de la eficacia de las sanciones y las del proceso Bonn-Berlín sobre los embargos de armas y las restricciones de viaje, y aguarda con interés los resultados del proceso de Estocolmo sobre la aplicación y supervisión de sanciones selectivas y la asistencia a los Estados en la aplicación de sanciones. La Unión Europea también espera que a la brevedad se llegue a un acuerdo respecto del informe del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relativas a las sanciones.

20. La Unión Europea acoge con beneplácito el documento presentado por la Federación de Rusia sobre los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones. No obstante, reitera que el Comité Especial no debería comprometerse en asuntos que pueden ser tratados mejor en otros foros.

21. La Unión Europea manifiesta su apoyo al proyecto de resolución titulado “Prevención y solución pacífica de controversias”, que espera sea aprobado por consenso en el actual período de sesiones de la Asamblea General, y observa en particular con satisfacción la insistencia en utilizar medios pacíficos y en resolver las controversias lo antes posible.

22. Una cuestión que la Unión Europea considera prioritaria es la de los métodos de trabajo del Comité Especial, que figura en el programa desde hace varios años a causa de la creciente preocupación por la falta de eficiencia y de resultados tangibles. En tal sentido, la Unión Europea ha formulado en los últimos años diversas propuestas, como la de adoptar un programa más concreto con prioridades definidas y orientado a la obtención de resultados. El Japón ha presentado importantes recomendaciones al respecto, a las que la Unión Europea se adhiere plenamente. La Unión Europea está dispuesta a apoyar todas las iniciativas tendientes a reformar los métodos de trabajo del Comité.

23. **El Sr. Su Wei** (China), refiriéndose a la asistencia a terceros Estados afectados por sanciones, dice que el tema figura en el programa del Comité Especial desde hace unos 10 años y que hasta el momento no se han logrado resultados positivos. China considera que deben estudiarse en profundidad las propuestas de crear un fondo especial y un mecanismo consultivo permanente.

Mientras tanto, se debería tratar de encontrar los medios para mitigar las consecuencias sufridas por terceros Estados, ya sea por conducto de un mecanismo financiero múltiple o la asistencia económica.

24. Las decisiones sobre la imposición de sanciones deben adoptarse con cautela y de conformidad con criterios estrictos, en el marco de la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional. Las sanciones sólo deben aplicarse como último recurso cuando se hayan agotado todos los medios pacíficos de resolver una controversia. China no está de acuerdo en tratar las sanciones como medida preventiva y considera que los regímenes de sanciones deben tener una duración limitada. En tal sentido, apoya la propuesta constructiva presentada por la Federación de Rusia sobre los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones.

25. En relación con las operaciones de mantenimiento de la paz, el Sr. Su Wei señala la conveniencia de que se lleve a cabo una evaluación de la experiencia adquirida al respecto a lo largo de los años.

26. En cuanto a la situación del Consejo de Administración Fiduciaria, China no considera que sea necesario ni urgente eliminarlo ni modificar su estatuto, lo cual exigiría enmendar la Carta. Por consiguiente, es una cuestión que ha de ser examinada en el contexto del fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas y la reforma de la Organización.

27. Respecto de la función del Comité Especial, China considera que mientras todas las partes demuestren voluntad política, el Comité Especial puede desempeñar la función que se le ha encomendado. El mejoramiento de los métodos de trabajo y de la eficiencia del Comité Especial han de ser estudiados con pragmatismo y en forma consensual. China toma nota de la propuesta del Japón al respecto y está dispuesta a intercambiar opiniones con otras delegaciones.

28. **La Sra. Alvarez Nuñez** (Cuba) dice que el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas debe mejorar sus métodos de trabajo y fomentar su eficiencia, y que su labor debe analizarse teniendo en cuenta cómo ha evolucionado la Organización en el último decenio. El Comité Especial podría examinar algunas medidas para revitalizar la Asamblea General y otras medidas propuestas en el informe del Secretario General titulado “Fortalecimiento de las Naciones Unidas: un programa para profundizar el cambio” (A/57/387), sobre todo, la medida según la cual las Naciones Unidas

dejarían de publicar el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*, a fin de determinar sus repercusiones y proponer vías para garantizar este objetivo. Cuba, que es partidaria de una profunda reforma de las Naciones Unidas y, en especial, del fortalecimiento de sus órganos deliberativos, está convencida de que el Comité Especial puede contribuir a fortalecer la Organización en general.

29. Cuba agradece al Secretario General su informe “Aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones” (A/57/165 y Add.1) y está dispuesta a seguir apoyando las deliberaciones intergubernamentales sobre esta cuestión, que el Comité Especial debe seguir examinando independientemente de los trabajos que se hayan realizado en otros órganos de las Naciones Unidas, puesto que es necesario resolverla definitiva y urgentemente. Considera que deberán abordarse tanto las cuestiones de procedimiento como los aspectos sustantivos de la cuestión. La aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la imposición de sanciones no puede separarse de la cuestión general relativa a la aplicación de sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad, que está vinculada a la reforma de sus métodos de trabajo y a la ampliación de su número de miembros. Por lo tanto, la propuesta sobre algunas consideraciones relativas a los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones es especialmente importante para el estudio integral del tema de las sanciones, un tema fundamental que debe examinar el Comité Especial, ya que la Asamblea General es el órgano principal de carácter universal y verdaderamente democrático que está en plenas condiciones de tratar un tema que afecta a la mayoría de los Estados. El Consejo de Seguridad sólo debe considerar la imposición de sanciones como una medida excepcional ante una amenaza real contra la paz y la seguridad internacionales. La imposición o levantamiento de sanciones por parte del Consejo de Seguridad no puede constituir un segundo privilegio de sus miembros permanentes, además del veto. A fin de garantizar que las sanciones sean un mecanismo efectivo y justo debe establecerse una interrelación dinámica y verdadera entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad. La Asamblea General debe participar activamente en la adopción de decisiones sobre una posible imposición de sanciones contra un Estado Miembro y, posteriormente, en el seguimiento de su aplicación. En consecuencia, Cuba apoya el proyecto de resolución

cuyo texto figura en el párrafo 162 del informe del Comité Especial.

30. Cuba está convencida de que el Comité Especial puede contribuir decisivamente al proceso de reformas, que permitirá que cada acción de las Naciones Unidas y de sus órganos principales se inspire en la letra y el espíritu de la Carta, ayude a cumplir los mandatos acordados por los Estados Miembros y consagre la igualdad soberana de todos los Estados.

31. **El Sr. Hafrad** (Argelia) dice que el objetivo de las sanciones es modificar el comportamiento de un Estado y no deben imponerse más que cuando se hayan agotado todos los medios pacíficos para el arreglo de controversias y cuando el Consejo de Seguridad haya determinado la existencia de una amenaza contra la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión. Para eliminar los efectos adversos de las sanciones, éstas deben tener una duración limitada y deben evaluarse sus consecuencias económicas, sociales y humanitarias a corto y a largo plazo.

32. Argelia, que apoya el documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia, titulado “Consideraciones relativas a los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y a su aplicación” (A/C.182/L.100), considera que hay que hacer lo posible por impedir los sufrimientos de los grupos más vulnerables de los Estados afectados por las sanciones, como en el caso del pueblo iraquí. Puesto que el objetivo de las sanciones no es castigar a las poblaciones inocentes provocando la pobreza y desestabilizando la economía de los Estados sancionados o de terceros Estados, hay que evaluar sus posibles efectos.

33. Argelia considera que el Consejo de Seguridad debe ayudar a los terceros Estados afectados por la imposición de sanciones, y que el Artículo 50 de la Carta no puede interpretarse como un Artículo puramente de procedimiento; la responsabilidad colectiva debe regir las modalidades de repartición de la carga derivada de la aplicación de sanciones.

34. En este contexto, es necesario considerar la propuesta presentada por los países no alineados para establecer un mecanismo permanente que ayude a impedir las consecuencias negativas de las sanciones, a fin de remediar las dificultades que afrontan los terceros Estados afectados. También hay que tener en cuenta el plazo de dos meses previsto en la resolución 1343 (2001) del Consejo de Seguridad para la entrada en vigor de las

sanciones desde su aprobación, un plazo que permite el cambio de comportamiento del Estado sancionado y ayuda a los terceros Estados a prepararse y atenuar las consecuencias negativas de las sanciones.

35. Argelia considera que el Comité Especial debe examinar el documento de trabajo presentado por Cuba, titulado “Fortalecimiento del papel de la Organización y mejoramiento de su eficacia”(A/AC.182/L.93 y Add.1), a fin de contribuir a la labor llevada a cabo por otros órganos sobre la reforma y la revitalización de los trabajos de la Asamblea General. Asimismo, apoya el documento presentado por la Federación de Rusia y Belarús para que se recabe una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas del uso de la fuerza por los Estados sin autorización previa del Consejo de Seguridad, salvo en ejercicio de su derecho de legítima defensa (A/AC.182/L.104), cuya versión revisada se presentará en el próximo período de sesiones del Comité Especial. Cabe esperar que los Estados Miembros apoyen este documento porque presenta ideas que respetan plenamente los principios del derecho internacional y los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas.

36. En relación con otro aspecto del mandato del Comité Especial, el arreglo pacífico de controversias, Argelia celebra que el Comité haya aprobado un proyecto de resolución sobre la prevención y el arreglo pacífico de controversias y espera que se apruebe por consenso. Por último, considera que el papel del Consejo de Administración Fiduciaria debe examinarse en el contexto de la reforma de la Organización.

37. **El Sr. Uykur** (Turquía) dice que, como Estado que ha sufrido las consecuencias perjudiciales de las sanciones aplicadas a otros Estados, Turquía espera que los órganos competentes de las Naciones Unidas concluyan sus deliberaciones sobre la asistencia a terceros Estados afectados por las sanciones y se establezca un mecanismo con este fin. En este contexto, Turquía desea señalar las conclusiones de la reunión del grupo especial de expertos encargado de establecer una metodología para evaluar las consecuencias adversas que se hayan producido para los terceros Estados de resultas de la aplicación de sanciones, que figuran en el informe del Secretario General A/53/312, así como los informes del Secretario General A/54/383 y A/57/165, que recogen las opiniones de los gobiernos y las organizaciones internacionales competentes. A pesar de que ya han transcurrido cuatro años desde la publicación de las

conclusiones del grupo especial de expertos, el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas todavía no ha examinado la cuestión. Turquía reitera que ha llegado el momento de examinar a fondo esas conclusiones y tomar las medidas necesarias para aliviar los sufrimientos de los terceros Estados afectados por las sanciones. Algunas medidas presentadas al Comité Especial incluían las exenciones o concesiones comerciales, el otorgamiento de prioridad a los contratistas de terceros Estados afectados al adjudicar contratos de inversión en el Estado objeto de las sanciones y la posibilidad de celebrar consultas directas con los terceros Estados afectados. Un examen a fondo contribuiría a esas medidas y promovería su aplicación. En este contexto, Turquía desea señalar que el Consejo de Seguridad debe actuar sin demora para atender las solicitudes formuladas por los Estados con arreglo al Artículo 50 de la Carta y ayudar a los terceros Estados afectados por la imposición de sanciones a otros Estados. En el mismo orden de cosas, Turquía toma nota de que el texto del documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia sobre esta cuestión se refiere a la inadmisibilidad de las sanciones cuando éstas pueden causar graves daños materiales y financieros a terceros Estados. Asimismo acoge con agrado el proyecto de resolución presentado por Sierra Leona y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la prevención y el arreglo de controversias (A/AC.182/L.111/Rev.1).

38. Turquía encomia las gestiones realizadas por el Secretario General para reducir el retraso en la publicación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*. Por último, desea señalar el documento de trabajo presentado por el Japón sobre los métodos de trabajo del Comité, un órgano de gran importancia que debe utilizarse con mayor eficacia.

39. **El Sr. Cheah Sam Kip** (Malasia) apoya las recomendaciones formuladas por el Comité Especial sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, en especial que la Asamblea General continúe examinando las conclusiones de la reunión del grupo especial de expertos, que figuran en el documento A/53/312. Las sanciones son una medida extrema y sólo deben imponerse como último recurso. Los regímenes de sanciones deben tener mandatos claramente definidos y duración limitada, deben estar sujetos a exámenes periódicos y eliminarse tan pronto

deje de existir el motivo por el que se impusieron. Malasia considera que el Consejo de Seguridad debe remediar los daños sufridos por terceros Estados. Para ello pueden aplicarse diferentes medidas, como las exenciones o concesiones comerciales. En relación con las sanciones específicas, Malasia considera que es necesario seguir examinando la propuesta presentada por la Jamahiriya Árabe Libia sobre la responsabilidad de las Naciones Unidas de reducir al mínimo las consecuencias financieras o económicas de la aplicación directa de las sanciones. Malasia espera que esta cuestión se examine en el próximo período de sesiones del Comité Especial.

40. Malasia apoya el documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia, titulado “Consideraciones relativas a los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y a su aplicación” (A/C.182/L.100), porque plantea importantes cuestiones relacionadas con los efectos perjudiciales de las sanciones. Las sanciones no deben utilizarse para castigar a la población o desestabilizar la economía de un Estado o de terceros Estados. Habida cuenta de las graves consecuencias de las sanciones, es necesario llegar a un consenso sobre los parámetros que deben seguirse para decretarlas. Un acuerdo sobre los principios de la aplicación de las sanciones aumentaría la legitimidad de los regímenes de sanciones. El documento de trabajo revisado presentado por la Federación de Rusia podría ser la base de un examen de este tema que se llevaría a cabo en el seno del Comité Especial. El Comité Especial debe ocuparse de los aspectos jurídicos de las sanciones, independientemente de la labor llevada a cabo por el Consejo de Seguridad.

41. En relación con el documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia, titulado “Elementos fundamentales de la base normativa de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en el contexto del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas” (A/AC.182/L.89/Add.2 y Corr.1), Malasia acoge con beneplácito la propuesta de formular un marco jurídico para las operaciones de paz de las Naciones Unidas, que deben regirse estrictamente por los principios de la Carta, en concreto la no injerencia en los asuntos de los Estados y el respeto de su soberanía e integridad territorial. El mandato de desplegar una operación de paz debe dimanar del Consejo de Seguridad, que, según el Artículo 24 de la Carta, es el principal responsable de mantener la paz y la seguridad internacionales. El examen de esta propuesta por parte

del Comité Especial entra dentro de su competencia y no duplica la labor de los demás órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de la cuestión. En este sentido, su delegación aplaude toda sugerencia que pueda contribuir a reforzar la coordinación y cooperación del Comité Especial de la Carta con el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz. Resulta asimismo oportuna, teniendo en cuenta la situación mundial, la solicitud formulada en la versión revisada del documento de trabajo presentado por Belarús y la Federación de Rusia (A/C.182/L.104/Rev.2) de que la Corte Internacional de Justicia emita una opinión consultiva sobre el derecho de un Estado a usar la fuerza sin que el Consejo de Seguridad haya adoptado una decisión al respecto, salvo en ejercicio del derecho de legítima defensa. Es preocupante la tendencia a recurrir al uso o la amenaza del uso de la fuerza sin autorización del Consejo y en contra de las disposiciones de la Carta.

42. Malasia respalda la aprobación del proyecto de resolución titulado “Principios para la prevención y el arreglo de controversias”, contenido en el documento de trabajo presentado por Sierra Leona y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (A/C.182/L.111/Rev.1). Por otra parte, subraya la importancia de revitalizar la Asamblea General, como principal órgano de deliberación, adopción de políticas y representación de las Naciones Unidas, a fin de que pueda desempeñar con eficacia las funciones que le encomienda la Carta y, a este respecto, acoge con beneplácito el documento de trabajo presentado por la delegación de Cuba (A/AC.182/L.93 y Add.1). Por el contrario, Malasia tiene ciertas reservas acerca de la propuesta de Malta (A/50/142) de que se asigne un nuevo papel al Consejo de Administración Fiduciaria, confiándole la salvaguardia y el fideicomiso del patrimonio y los intereses comunes de la humanidad, pues ya existen otras instituciones que cumplen esa función. Por último, encomia los esfuerzos del Secretario General por reducir el retraso en la publicación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* y acoge con agrado la propuesta presentada por el Japón para mejorar los métodos de trabajo del Comité Especial (A/AC.182/L.108/Rev.1).

43. **El Sr. Stagno** (Costa Rica), hablando en nombre del Grupo de Río, dice que la Asamblea del Milenio reveló la necesidad de que las Naciones Unidas se adaptaran a los nuevos desafíos de nuestro tiempo y que el Comité Especial está llamado a responder a esos

retos con iniciativas concretas, respetando y defendiendo los principios consagrados en la Carta. El Comité Especial puede hacer un valioso aporte en este sentido, en particular respecto del tema prioritario de la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la imposición de sanciones. El Comité debe examinar las conclusiones y recomendaciones presentadas en 1998 por el grupo de expertos encargado de estudiar medidas innovadoras y prácticas de asistencia internacional a los terceros Estados afectados (A/53/312) y el Secretario General ha de preparar un informe sobre la viabilidad política, financiera y administrativa de las medidas propuestas, que le ha sido solicitado en reiteradas ocasiones. El Grupo de Río espera con gran interés los resultados de la labor del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad para hacer más eficaces las sanciones de las Naciones Unidas, incluidos todos los aspectos relativos a la asistencia a terceros Estados afectados por su aplicación. La diplomacia preventiva es una mejor alternativa a la imposición de medidas contra un Estado, ya que en diversas ocasiones los regímenes de sanciones no han logrado sus objetivos y han causado sufrimientos a la población civil inocente. Es indispensable que el Consejo de Seguridad desarrolle un marco conceptual, claro, uniforme e imparcial para utilizar y levantar las sanciones. Cabe esperar que el Consejo apruebe lo antes posible las recomendaciones del Grupo de Trabajo y que éstas contribuyan a la mejor formulación, aplicación y administración de las sanciones. El Grupo de Río insta a los Estados miembros del Consejo a que resuelvan las diferencias que hasta ahora han impedido alcanzar un consenso respecto de dichas recomendaciones.

44. Por lo que se refiere al *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y al *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, es importante continuar elaborándolos de conformidad con el mandato otorgado por la Asamblea General. El Grupo de Río reitera su apoyo a las iniciativas de la Secretaría para acelerar su redacción y eliminar los atrasos en su publicación, e insiste en que estos documentos deben publicarse oportunamente en los idiomas correspondientes. Por último, es preciso reformular el mandato del Comité Especial para que pueda cumplir con mayor eficacia el papel que le corresponde en el seno de la Organización.

45. **El Sr. Lavallo-Valdés** (Guatemala) recuerda que desde hace años la cuestión de la aplicación de las

disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones de conformidad con el Capítulo VII de la Carta ha sido tratada por la Asamblea General en sucesivas resoluciones, por el Secretario General en sus informes anuales al respecto, por el Consejo de Seguridad y el Comité Administrativo de Coordinación, por el Consejo Económico y Social, y por el grupo de trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relacionadas con las sanciones. A este impresionante volumen de trabajo hay que agregar las importantes propuestas metodológicas del grupo especial de expertos que, a petición del Secretario General, se reunió en junio de 1998 (A/53/312). Sin embargo, debido a la fecha de celebración de sus períodos de sesiones anuales, el Comité Especial no ha examinado ninguno de estos informes antes que la Asamblea General, lo que sin duda ha tenido una cierta repercusión negativa en el examen del tema, aunque de forma escasa. Los resultados de la considerable labor realizada son, en términos prácticos, extremadamente parcos, por no decir nulos, por lo que está justificada la decepción expresada por algunos de los Estados participantes en la labor del Comité Especial por los escasos progresos al respecto (A/57/33, párr. 17). De ahí que su delegación espere con vivo interés la opinión detallada del Secretario General sobre la factibilidad de las recomendaciones del grupo de expertos.

46. Guatemala celebra que el Comité Especial haya aprobado la propuesta presentada por Sierra Leona y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (A/C.182/L.111/Rev.1) y espera que, cuando dicha propuesta se convierta en resolución de la Asamblea General, se considere fundamental la cuestión de la prevención de los conflictos armados, incluida en el tema del programa titulado “Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización”. En lo que respecta al documento de trabajo revisado presentado por la Federación de Rusia con el título “Consideraciones relativas a los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y a su aplicación” (A/182/L.100/Rev.1), tal vez sea conveniente que el Comité Especial aplase su examen ulterior de la cuestión hasta que el Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad concluya su labor. Por otra parte, Guatemala apoya la propuesta, formulada en el párrafo 61 del informe del Comité Especial (A/57/33), de que en el párrafo 1 de la sección I de dicho documento de trabajo se sustituyan las palabras “cuando otros medios pacíficos previstos en la Carta resulten



insuficientes” por la frase “sin perjuicio de que aquellas se apliquen junto con otros medios pacíficos que estén previstos en la Carta o que, pese a que no estén previstos específicamente en ella, sean legítimos”. No cabe duda de que es contrario al sentido común y a las disposiciones de la Carta pretender que, para que sea lícita la aplicación de sanciones, deba antes haberse intentado resolver la controversia que haya originado la situación que justifique dichas sanciones. En cuanto al documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia y titulado “Elementos fundamentales de la base normativa de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en el contexto del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas” (A/C.182/L.89/Add.2 y Corr.1), resulta preocupante la posible duplicación entre el examen de este documento y las funciones del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz. Por último, Guatemala coincide con las observaciones formuladas por la delegación de Costa Rica sobre la necesidad de seguir actualizando el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*.

47. **El Sr. Fadaifard** (República Islámica del Irán) dice que, si bien el Comité Especial ha hecho una gran contribución al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y al arreglo pacífico de las controversias entre Estados, aún sigue tratando de reconfigurar su función en el marco de la reforma de las Naciones Unidas. Aunque hay intentos de revitalizar el Comité Especial añadiendo nuevos temas a su programa de trabajo, el Comité puede entretanto dar prioridad a los temas que desde hace años figuran en dicho programa de trabajo y que cuentan con apoyo suficiente, como la cuestión de la asistencia a terceros Estados afectados por las sanciones de las Naciones Unidas, que también ha sido examinado por otros órganos de las Naciones Unidas. Tras la publicación del informe presentado al respecto por el Secretario General (A/57/165), en que éste expresa su opinión acerca de las conclusiones y recomendaciones del grupo especial de expertos, ha llegado el momento de entablar dentro del Comité Especial serias negociaciones sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones. Estas recomendaciones pueden servir para preparar directrices relativas a la aplicación de esas disposiciones de la Carta. La República Islámica del Irán es consciente de las constantes iniciativas emprendidas por el Consejo de Seguridad para examinar a fondo el

régimen de sanciones, como el proyecto de informe del grupo de trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relacionadas con las sanciones y la prórroga de su mandato hasta el 31 de diciembre de 2003. Sin embargo, estas iniciativas no deben impedir que la Asamblea General desempeñe la función normativa que le corresponde en cuanto a las relaciones internacionales en general y las sanciones en particular. Por consiguiente, la propuesta presentada por la Federación de Rusia sobre los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y su aplicación (A/C.182/L.100/Rev.1 y Add.1) es valiosa y oportuna. Ha llegado el momento de aprovechar la experiencia obtenida en la aplicación de sanciones durante la última década para elaborar un régimen que cuente con apoyo general, lo que aumentaría la credibilidad y la autoridad de las Naciones Unidas al afrontar las amenazas contra la paz y la seguridad internacionales.

48. En cuanto al arreglo pacífico de controversias entre Estados, es de agradecer que el Comité Especial vele por que se respete este principio universalmente reconocido del derecho internacional. Por otra parte, en la propuesta presentada por Sierra Leona y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la prevención y el arreglo pacífico de controversias (A/AC.182/L.111/Rev.1) se hace referencia a los numerosos medios de que disponen los Estados, la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Secretario General para resolver controversias de forma pacífica. Sin embargo, cabe recordar que, según el Artículo 33 de la Carta, las partes pueden decidir de mutuo acuerdo recurrir a los medios pacíficos más adecuados a las circunstancias y la naturaleza de una controversia. Por lo que respecta a la mejora de los métodos de trabajo del Comité Especial, este tema se corresponde con la actual reforma general de la Organización y con la resolución 45/45 de la Asamblea General, en la que ésta pedía a todos sus órganos subsidiarios que trataran constantemente de mejorar sus procedimientos y métodos de trabajo. El documento de trabajo revisado presentado por el Japón (A/AC.182/L.108/Rev.1) contiene diversos elementos útiles para lograr un consenso sobre los métodos de trabajo del Comité Especial. No obstante, cabe reiterar que en las circunstancias actuales la Asamblea General debería establecer para cada período de sesiones del Comité Especial ciertos temas prioritarios, uno de los cuales podría ser las propuestas relativas a las sanciones. Por último, la República Islámica del Irán encomia los esfuerzos realizados por la Secretaría para

reducir los retrasos en la publicación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, así como para preparar un informe sobre las actividades y el programa de trabajo encaminados a lograr este objetivo.

49. **La Sra. Katungye** (Uganda) está de acuerdo con las recomendaciones formuladas en los párrafos 170 y 171 del informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (A/57/33) sobre la mejora de la labor del Comité Especial, tras los cambios introducidos en ellos por consenso. Uganda considera fundamental revitalizar la Asamblea General para aumentar su eficacia; mejorar los métodos de trabajo de la Asamblea y el Consejo de Seguridad en su colaboración para mantener la paz y la seguridad internacionales; minimizar los efectos negativos de las sanciones en los grupos vulnerables de los Estados objeto de sanciones, en particular los niños, las mujeres y las personas de edad; reducir al máximo las repercusiones no deseadas de las sanciones en la economía de terceros Estados; y establecer mecanismos de alerta temprana sobre las amenazas contra la paz y la seguridad internacionales.

50. Es alentador que se reconociera el carácter integral de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones y Uganda espera que, desde la conclusión de la 240ª sesión del Comité Especial y de las reuniones del Grupo de Trabajo, se haya avanzado en este tema. Uganda está de acuerdo en que las sanciones son un instrumento para el mantenimiento de la paz y la seguridad y la prevención de conflictos, pero piensa que sólo deben imponerse como último recurso, especialmente si se tiene en cuenta su repercusión sobre civiles inocentes y terceros Estados y el hecho de que en la mayoría de los casos las sanciones hacen más daño a los civiles que a los gobiernos contra los que supuestamente van dirigidas. Por ello, Uganda se une a las delegaciones que acogieron con satisfacción la labor del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General respecto de las cuestiones pendientes relacionadas con el alivio de los efectos de las sanciones, especialmente sobre terceros Estados.

51. Uganda hace suyas las recomendaciones de que las sanciones se examinen y ajusten a fin de tener en cuenta otros problemas contemporáneos de forma que se mitigue la aparición de la extrema pobreza. También apoya la propuesta de ampliar el ámbito de establecimiento de

critérios y condiciones para la imposición de sanciones de conformidad con los principios del derecho internacional, la justicia y la equidad. En el informe se esbozan también medidas prácticas de socorro para eliminar los efectos adversos de las sanciones, medidas que Uganda suscribe a la vez que acoge con satisfacción la repercusión positiva que podrían tener. Estas medidas podrían complementarse con aspectos como la regulación y el cálculo de los daños indirectos que ocasionarían las sanciones. Uganda se une al llamamiento que hace la Federación de Rusia a que se evalúen de manera objetiva las consecuencias de las sanciones antes de su aplicación. También apoya la creación de un fondo de acceso automático y fácil para los terceros Estados afectados por las sanciones. Como se subraya en el informe, la responsabilidad principal de prestación de asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de las sanciones recae en las Naciones Unidas y, en ese sentido, Uganda es partidaria de una mayor participación del Consejo Económico y Social en la supervisión efectiva de los terceros Estados afectados. Ello a su vez pone de manifiesto la necesidad de la máxima cohesión, coordinación y transparencia en todo el sistema de las Naciones Unidas al abordar cuestiones relacionadas con las sanciones.

52. Si bien Uganda coincide con la opinión generalizada de que el Consejo de Seguridad sólo debe imponer sanciones cuando se determine la existencia de una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, que debe fijarse un plazo de aplicación de las sanciones que se revise periódicamente y que las sanciones deben levantarse en cuanto se hayan restablecido la paz y la seguridad internacionales, mantiene una postura flexible respecto a si el plazo debe formularse en un tono imperativo.

53. En lo que respecta a las misiones de mantenimiento de la paz en el contexto del Capítulo VI de la Carta, en opinión de Uganda el órgano adecuado para examinar de manera general los aspectos pertinentes de dichas misiones es el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz.

54. Uganda acoge favorablemente la propuesta revisada presentada por Sierra Leona y el Reino Unido sobre el establecimiento de un servicio de prevención y arreglo de controversias, pues considera fundamental que haya una detección temprana de las controversias y situaciones que puedan constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

55. **El Sr. Mun Jong Choi** (República Popular Democrática de Corea) dice que, en un momento en que el mundo contempla la comisión explícita de actos de pretendida superioridad moral basados en la supremacía del poder y la violación de los principios de justicia y equidad para resolver los problemas internacionales, es más necesario que nunca fortalecer el papel y la función de las Naciones Unidas. Parece estar haciéndose un uso indebido del régimen de imposición de sanciones para satisfacer los deseos políticos de ciertos países en lugar de buscar soluciones justas a los problemas, lo que constituye una desviación de los propósitos y principios inherentes a las Naciones Unidas.

56. Las sanciones en vigor afectan a países en desarrollo y aumentan el sufrimiento de la población de estos países, propician el caos social y se emplean como amenaza para acabar con sistemas políticos y económicos. Esta situación hace necesario examinar el poder y la función que tienen las Naciones Unidas en la aplicación de las sanciones y replantear en general la efectividad de éstas. La sujeción de medidas coercitivas como la aplicación de sanciones y el uso de la fuerza a la aprobación de la Asamblea General, una vez hayan sido aprobadas por el Consejo de Seguridad, permitiría que se reflejara una amplia gama de las opiniones de los Estados Miembros en la aplicación de las sanciones y reducir al mínimo los efectos negativos de éstas. Es igualmente necesario establecer criterios claros y detallados para la aplicación de las sanciones, y no dejar que dicha aplicación se decida en función de fines particulares e intereses de países concretos.

57. Para que el liderazgo de las Naciones Unidas en las relaciones internacionales se fortalezca, todos los Estados Miembros deberán respetar y aplicar verdaderamente la Carta de las Naciones Unidas, rechazar cualquier acto unilateral y reconocer la igualdad de todos los Estados. Si se permite que un país, por el hecho de ser poderoso, determine a título individual lo que es justo o injusto, bueno o malo, y fije las normas internacionales a su capricho, los propósitos y principios de las Naciones Unidas sólo serán un compromiso vano. El Comité Especial no debe limitarse a examinar únicamente las sanciones impuestas, sino estudiar a fondo cualquier medida coercitiva que constituya una injerencia ilícita, incluida la imposición de sanciones de forma unilateral.

58. La realidad actual requiere que se preste la debida atención a las consecuencias de la guerra fría. Hoy día en la península de Corea pervive una situación en la

que se utiliza indebidamente la bandera de las Naciones Unidas sin tener en cuenta su finalidad. La denominada "Fuerza de las Naciones Unidas" establecida en la zona meridional de Corea carece de fundamento jurídico para permanecer allí. Esa fuerza, que no sirve a los intereses de las Naciones Unidas sino a los de una Potencia, y sobre la que las Naciones Unidas no ejercen ninguna autoridad política, militar ni financiera, no puede denominarse en ningún caso "Fuerza de las Naciones Unidas". La República Democrática de Corea espera que las Naciones Unidas adopten urgentemente las medidas necesarias para poner fin a esta situación anormal que ha permitido que, durante más de 50 años, se hayan utilizado indebidamente su nombre y su bandera. Asimismo espera que el Comité Especial contribuya de forma significativa al fortalecimiento del papel que desempeña en las relaciones internacionales respetando los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

59. **La Sra. Zorai** (Túnez) dice que lamenta los escasos logros alcanzados en el tratamiento de la cuestión relativa a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, pese a haber estado 10 años en el programa del Comité, y quiere insistir nuevamente en la necesidad de actuar con prudencia a la hora de imponer tales medidas, realizar estudios previos sobre los efectos de las sanciones en el Estado al que van dirigidas y en terceros Estados, asignar fondos especiales para los terceros Estados cuyas economías se vean afectadas por la aplicación de las sanciones y establecer un mecanismo permanente de consultas en el seno del Comité para que estos Estados sean oídos. Es urgente que el Artículo 50 de la Carta se aplique de manera efectiva y satisfactoria para los terceros Estados y, en este sentido, Túnez exhorta al Consejo de Seguridad a que establezca un sistema de consulta con los terceros Estados cuyas economías, como la de Túnez, se vean sustancialmente afectadas por las sanciones.

60. Túnez lamenta que, pese a las repetidas solicitudes de la Asamblea General, no se haya publicado el informe del Secretario General sobre las capacidades de la Secretaría para aplicar las recomendaciones de la reunión del grupo especial de expertos. Considera que debe procederse a estudiar las propuestas y conclusiones del grupo y, por tanto, apoya la propuesta de Egipto de que se cree un grupo de trabajo en el seno de la Sexta Comisión encargado de examinar este tema.

61. Respecto de la cuestión del fortalecimiento de las medidas adoptadas por la Organización sobre la base de las disposiciones de la Carta, la oradora dice que el

mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales constituyen también un ámbito en el que es necesario realizar mejoras continuas a fin de adaptarse a los nuevos problemas que se plantean a la Organización. En relación con este punto, Túnez considera que los documentos presentados por la Federación de Rusia, la Jamahiriya Árabe Libia y Cuba, que ofrecen una buena base de trabajo, ponen de manifiesto la importancia de respetar plenamente las disposiciones correspondientes de la Carta para asegurar el éxito de las medidas que adopte la Organización en el ámbito del mantenimiento de la paz y la prevención de conflictos y para fortalecer los principios de la democracia, la transparencia y la cooperación en el seno de la Organización.

62. Túnez desea subrayar la importancia del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, que son una fuente de información muy útil tanto en lo que respecta a la aplicación de la Carta de las Naciones Unidas como a los diferentes órganos de la Organización, lamenta los retrasos habidos en su publicación, y alienta a que se publiquen los que aún no han sido editados.

63. **El Sr. Elmessallati** (Jamahiriya Árabe Libia) reafirma la importancia de los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones y reitera la necesidad de establecer un régimen objetivo aplicable a cualquier país que viole el derecho internacional o comprometa la seguridad, con límites precisos a fin de que no se conviertan en un medio de coerción ni intimidación contra un determinado país por motivos políticos. Las sanciones deben aplicarse cuando se hayan agotado todos los medios pacíficos previstos en la Carta y se debe contar con un mecanismo de evaluación de las consecuencias humanitarias para las poblaciones más vulnerables y para terceros Estados. Por ello la delegación de Libia apoya la propuesta formulada por la Federación de Rusia.

64. Libia apoya todas las propuestas de reforma de los métodos de trabajo y la composición del Consejo de Seguridad a fin de que funcione con más transparencia y que todos sus miembros sean considerados en un pie de igualdad. Las sesiones del Consejo deben ser públicas y la Asamblea General debería volver a examinar su reglamento. Es preciso volver a considerar el derecho de veto, ya sea para suprimirlo o hacerlo extensivo a todos sus miembros. La delegación de Libia considera que se deberían ampliar las atribuciones de la Asamblea General en lo que respecta al mantenimiento de la

paz y la seguridad y en tal sentido apoya la propuesta presentada por Cuba.

65. En períodos de sesiones anteriores, Libia presentó diversas propuestas a fin de lograr mayor transparencia y eficiencia en el funcionamiento de la Organización. La más reciente de esas propuestas figura en el documento A/AC.182/L.99 y puede resumirse en los puntos siguientes: el estudio de los medios de fortalecer la función de la Asamblea General en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, dado que la Asamblea es el único organismo auténticamente universal y democrático en que todos los Estados gozan de igualdad soberana; los medios de definir mejor las relaciones entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General; las consecuencias negativas del uso del veto en el Consejo de Seguridad y el estudio de su viabilidad y conveniencia; los criterios para la ampliación del Consejo de Seguridad sobre la base de la absoluta igualdad entre los Estados, respetando el principio de la distribución geográfica equitativa; la definición de amenaza a la paz y la seguridad internacionales y el no uso de la fuerza conforme al Capítulo VII de la Carta; y la aplicación eficiente del Artículo 31 de la Carta, que establece que cualquier miembro podrá participar sin derecho a voto cuando se vean afectados sus intereses. La delegación de Libia confía en que el Comité Especial seguirá examinando pormenorizadamente estas propuestas en su próximo período de sesiones, teniendo en cuenta las opiniones de los demás miembros.

66. Libia se adhiere a la propuesta de Belarús y la Federación de Rusia de solicitar a la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas del uso de la fuerza sin la autorización del Consejo de Seguridad o en casos en que no puedan aducirse razones de legítima defensa. Asimismo, apoya las propuestas del Japón sobre los métodos de trabajo del Comité Especial a fin de reactivar su funcionamiento y considera que el problema no radica en los métodos de trabajo sino en el hecho de que determinados países hacen prevalecer sus intereses nacionales, así como en la falta de flexibilidad en el funcionamiento de la Organización, que paraliza los esfuerzos del Comité Especial.

67. **El Sr. Akamatsu** (Japón) apoya el proyecto de resolución sobre la prevención y el arreglo de controversias (A/AC.182/L.111/Rev.1) presentado por Sierra Leona y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en el que se recuerda a los Estados que pueden hacer una declaración en virtud del párrafo 2 del

artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia con respecto a su jurisdicción obligatoria. El Japón, que hizo esta declaración en 1958, espera que otros muchos Estados respondan a esa resolución.

68. El Japón considera que antes de convocar una reunión del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas deberían celebrarse consultas officiosas para aclarar los elementos que deben examinarse y ayudar a los Estados en sus preparativos. Esas consultas deberían celebrarse al menos tres semanas antes de que se iniciara el próximo período de sesiones del Comité Especial, a fin de que el Comité pueda celebrar debates fructíferos sobre cada tema del programa.

69. El Japón acoge con agrado el informe del Secretario General A/57/165 y Add.1, que describe la situación de terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones y agradece las gestiones realizadas por el Consejo de Seguridad para aliviar los efectos de las sanciones en terceros Estados aplicando sanciones selectivas. Sin embargo, la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Comité del Programa y de la Coordinación deben cumplir sus funciones en este ámbito.

70. Puesto que el objetivo del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas es fortalecer el papel de la Organización, el mejoramiento de sus métodos de trabajo y el aumento de su eficacia son muy importantes. En los últimos tres años, el Japón ha apoyado el examen de los métodos de trabajo del Comité y ha propuesto medidas concretas para aumentar su eficacia. Cabe recordar el documento de trabajo en el que se recogían las opiniones expresadas por otras delegaciones que el Japón presentó en el último período de sesiones del Comité. El Japón espera que este documento contribuya decisivamente a los debates del próximo período de sesiones y sea aprobado por el Comité.

71. Por último, el Japón agradece las gestiones que ha hecho el Secretario General para agilizar la publicación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*. Por ello alienta a la Secretaría que continúe reduciendo el retraso de la publicación de estos documentos, que son un recurso importante para las delegaciones y para los investigadores de todo el mundo.

72. **La Sra. Cavaliere de Nava** (Venezuela) apoya la declaración formulada por Costa Rica en nombre del Grupo de Río y los esfuerzos que realiza la Organiza-

ción, en particular el Comité Especial de la Carta, para dar respuesta a los nuevos retos del sistema internacional. Uno de los aportes más valiosos que puede hacer el Comité está estrechamente relacionado con el tema de la asistencia a terceros Estados afectados por las sanciones, un tema al que Venezuela atribuye prioridad y cuyo examen se enmarca dentro de otro más amplio y crucial para el futuro de las Naciones Unidas, como es la revisión del régimen de sanciones de la Organización.

73. Venezuela observa con optimismo que, en su resolución 56/87, de 12 de diciembre de 2001, la Asamblea General invitó al Consejo de Seguridad a que pidiera al Secretario General que considerara la posibilidad de nombrar a un representante especial o de enviar misiones para evaluar la situación en el terreno y recomendar posibles medios de asistencia. En esa misma resolución, se indica que el Consejo de Seguridad podría considerar la posibilidad de establecer grupos de trabajo para examinar la situación imperante en dichos Estados.

74. Venezuela, que cree firmemente en los beneficios de una cultura de prevención, atribuye gran importancia a la iniciativa de establecer un mecanismo para el arreglo de controversias que ofrezca sus servicios en sus etapas iniciales, ya que de esta manera se reducirán los casos en que el Consejo de Seguridad impone sanciones y disminuirán las consecuencias perniciosas que acarrearán las sanciones, tanto para los Estados directamente sancionados como para los terceros Estados.

75. **El Sr. Mamba** (Swazilandia) dice que, desde su independencia, el Reino de Swazilandia ha promovido la visión de la Carta de las Naciones Unidas y los objetivos de la Organización. Uno de sus principales propósitos de ésta es el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, que abarca el arreglo de controversias internacionales que puedan quebrantar la paz y la seguridad internacionales. En este contexto, Swazilandia apoya la propuesta presentada por la Jamahiriya Árabe Libia en el documento A/AC.182/L.99 porque reconoce la necesidad de fortalecer el papel de la Asamblea General y propone medios para mejorar la relación entre la Asamblea y el Consejo de Seguridad sobre la base de los Artículos 15 y 24 de la Carta. Swazilandia, que agradece los esfuerzos desplegados por el Comité para concluir sus trabajos sobre el tema del arreglo pacífico de controversias, apoyará todas las medidas que se tomen para hacer respetar los principios de la solución pacífica de controversias.

76. La frecuente imposición de sanciones por parte del Consejo de Seguridad conforme a las obligaciones derivadas de la Carta ha hecho necesario establecer un mecanismo para paliar los sufrimientos de los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, ya que el simple derecho a consultar al Consejo contemplado en el Artículo 50, es claramente insatisfactorio. Durante la década de 1980, la comunidad internacional decidió imponer sanciones económicas contra uno de los países vecinos de Swazilandia, que, al ser un pequeño país sin litoral vinculado económicamente a dicho país, vio amenazada su supervivencia económica. Por ello agradece las gestiones de ciertos Estados Miembros para que se obrara con flexibilidad en una situación específica como aquella. En este sentido, resultan satisfactorias las iniciativas del Secretario General, reseñadas en el documento A/57/165, para aplicar medidas que permitan seguir mejorando los procedimientos y métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y sus comités de sanciones respecto de la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones y para examinar la capacidad y las modalidades de la Secretaría para cumplir los mandatos y recomendaciones intergubernamentales del Grupo Especial de Expertos encargado de este tema. Es de esperar que se comprenda la utilidad de este mecanismo que se corresponde mejor con el propósito del Artículo 50 de la Carta.

77. Swazilandia acoge con beneplácito los progresos realizados en cuanto al *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, como se indica en el informe del Secretario General (A/57/370). Es fundamental reanudar estas publicaciones tan valiosas para la memoria institucional de la Organización. De ahí que resulte preocupante que en algunos círculos se haya propuesto suprimir su publicación. Antes de adoptar tal decisión debería considerarse la alternativa de establecer en la Secretaría una sección general encargada de los repertorios o crear puestos permanentes relacionados con esta labor dentro de los departamentos correspondientes.

78. **El Presidente** pregunta a las delegaciones si están de acuerdo en que se establezca un grupo de trabajo de la Sexta Comisión, abierto a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, para proseguir la labor del Comité Especial establecido en virtud de la resolución 51/210, a fin de elaborar un proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional, tal como se solicita en la resolución 56/88 de la Asamblea.

79. *Así queda acordado.*

*Se levanta la sesión a las 13.05 horas.*